

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE SOCIEDADES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS, TECNIFUEGO

TITULO I DE LA ASOCIACIÓN: DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º

1º. Al amparo de la Ley 19/77 de 1 de abril, sobre el Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo sobre Depósito de Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la citada Ley, se constituye la Asociación Española de Sociedades de Protección contra Incendios (TECNIFUEGO-AESPI).

En adelante TECNIFUEGO-AESPI, pasa a denominarse TECNIFUEGO, Asociación Española de Sociedades de Protección contra Incendios.

La Asociación está integrada por las empresas de nacionalidad española, o sin serlo, que tengan implantación en el territorio nacional, mediante centro de trabajo, oficinas o sucursales en España y, alguna de cuyas actividades se desarrolle en el campo de la Protección contra Incendios (asesoría, ingeniería, fabricación, instalación, montaje, mantenimiento, y comercialización de elementos, equipos o sistemas, de seguridad activa y pasiva en la protección contra incendios).

También podrán ser socios de la Asociación aquellas entidades o asociaciones que agrupen empresas alguna de cuyas actividades consista en la protección contra incendios y tengan fines coincidentes con los de la Asociación.

Asimismo, podrán asociarse a título de socios colaboradores aquellas personas físicas o jurídicas o entidades que por su actividad en el campo empresarial, profesional, tecnológico, científico o académico puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Asociación.

Finalmente, podrán ser socios a título de socios de honor aquellas personas físicas o jurídicas o entidades que destaquen por su relevancia, significación o méritos contraídos en el alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

2º. La Asociación no tendrá carácter lucrativo, debiendo destinarse los ingresos que obtenga, por cualquier concepto que sea, al cumplimiento de los fines estatutarios.

3º. La Asociación tiene personalidad jurídica propia, y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a través de sus órganos respectivos, sin más limitación que lo establecido por las leyes del estado aplicables, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2º

La Asociación fija su sede social en Madrid, calle Joaquín Costa, 15, Portal 1 1º2, y la delegación en Barcelona, Casanova, 195, Entresuelo 3º, pudiendo establecer las delegaciones que tenga por conveniente.

Excepto la modificación del domicilio social para establecerlo fuera de la ciudad de

N.I.F. G 80341449

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

Madrid y de la delegación fuera de la ciudad de Barcelona, que requerirán acuerdo de la Asamblea General, corresponderá a la Junta Directiva cualquier otro cambio, así como la creación, modificación o supresión de delegaciones.

Artículo 3º

1º. El ámbito territorial de la Asociación es el de todo el territorio nacional español, pudiendo crearse delegaciones locales por acuerdo de la Junta Directiva.

2º. La Asociación se constituye con duración indefinida.

TITULO II DE LOS FINES

Artículo 4º

Los objetivos primordiales de esta Asociación son los siguientes:

- a. Velar por el respeto a los principios de ética profesional en este sector.
- b. Promover la promulgación de normas y disposiciones legales encaminadas a fomentar el desarrollo, investigación y mejora de equipos, métodos y sistemas de protección y lucha contra incendios.
- c. Colaborar con las distintas administraciones del Estado Español para denunciar aquellas conductas que infrinjan el derecho a la libre competencia, vulneren los derechos de los consumidores o en general contravengan las disposiciones legales o reglamentarias aplicables al sector.
- d. La representación y defensa de sus socios ante las administraciones nacionales e internacionales, y toda clase de personas, entidades, organismos e instituciones, mediante la realización de todas aquellas actuaciones que se consideren convenientes, colaborando en todo aquello que le fuere requerido, siempre que no se oponga a sus fines.
- e. La promoción de los intereses legítimos de sus socios a través de la difusión de información sobre protección y lucha contra incendios y otros datos de interés relacionados con los asociados, en medios de comunicación y cualquier otro medio que se considere adecuado.
- f. El intercambio de informaciones, opiniones y experiencias que afecten a sus socios, cooperando con otras asociaciones en asuntos de interés común.
- g. Organizar y/o colaborar en la realización de cursos, seminarios y otras actividades en materia de formación.
- h. Servir de mediador de conflictos surgidos entre empresas del sector de protección y lucha contra incendios.
- i. La promoción de la investigación y el estudio en materia de seguridad contra incendios.
- j. El apoyo a cualquier socio que en su actividad pueda facilitar la consecución de los intereses de la Asociación.
- k. La realización de estudios en materia de promoción y desarrollo de la seguridad contra

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

N.I.F. G 80341449

incendios.

l. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones contraídas tendentes al logro de sus objetivos.

m. La promoción y defensa de los intereses legítimos de sus socios en el ámbito laboral, a través de la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas

n. Cualquier acción no incluida en las anteriores destinada a la consecución de sus fines y, en general, el desarrollo de las funciones que se consideren necesarias o convenientes para la Asociación o sus socios.

TITULO III DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 5º

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los conceptos contenidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones empresariales.

Artículo 6º

El desarrollo de los presentes Estatutos se realizará a través de su Reglamento de Régimen Interior, cuya elaboración corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio de su posterior ratificación por la Asamblea General para su entrada en vigor.

Artículo 7º

La modificación de estos Estatutos, así como del Reglamento de Régimen Interior corresponderá a la Junta Directiva, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General, según lo indicado en el Título VIII de los presentes.

TITULO IV DE LOS SOCIOS

Artículo 8º

1º. Podrán acceder a la condición de socios en sus distintas categorías aquellas personas físicas o jurídicas, entidades o asociaciones que, cumpliendo las condiciones de los presentes Estatutos, soliciten su admisión y ésta sea aprobada por la Asociación.

2º. La solicitud a que se refiere el apartado anterior, habrá de dirigirse a la Junta Directiva, suscribiendo el correspondiente boletín de inscripción en el que se hará constar expresamente la plena aceptación de los presentes Estatutos, Reglamentos de Régimen Interior y acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General, así como de las obligaciones que se deriven de unos y otros.

3º. La cualidad de socio radicará en la empresa, entidad o asociación identificada por su CIF. Sólo en caso de absorción o fusión, la empresa, entidad o asociación resultante o absorbente sucederá a la hasta entonces socio en su antigüedad, derechos y deberes dentro de la Asociación con el diferente CIF que le pudiera corresponder, sin perjuicio de que pueda variar

N.I.F. G 80341449

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

su clasificación en función de su cifra de negocios correspondiente a sus actividades de protección contra incendios o en el caso de entidades o asociaciones, en función del número de empresas que agrupa.

Artículo 9º

En su solicitud de entrada, el aspirante a socio deberá consignar además de otros datos, su encuadramiento dentro de uno de los rangos generales de su facturación del último ejercicio o en el caso de entidades, el número de empresas que agrupa. Todo ello, con el único fin de fijar la cuota asociativa que le corresponde.

Artículo 10º

Para la admisión de un socio se necesitará la aprobación de la propuesta de admisión, por parte de la Junta Directiva de la Asociación.

La denegación de la admisión por parte de la Junta Directiva podrá impugnarse por la empresa, entidad o asociación interesada ante la Asamblea General que decidirá en última instancia, mediante votación secreta por mayoría simple de los socios presentes y representados, debiendo expresarse la causa de la denegación en la comunicación al aspirante.

El número de socios de la Asociación será ilimitado, siendo admitidos todos aquellos que cumplan con los requisitos exigidos para su integración y cuenten con el voto favorable de la Junta Directiva.

Artículo 11º

La pérdida de la condición de socio por la causa que sea determinará "ipso facto" dejar de utilizar el logo de la Asociación en su correspondencia y en todo tipo de comunicaciones y la prohibición de referirse a sí mismos como socios de la Asociación.

Artículo 12º

Los socios de la Asociación se clasifican en:

1. SOCIOS DE PLENO DERECHO (O SOCIOS NATOS):
 - 1.1. Empresas
 - 1.2. Socios corporativos
2. OTROS SOCIOS (CON VOZ PERO SIN VOTO)
 - 2.1. De honor
 - 2.2. Colaboradores

Artículo 13º

1. SOCIOS DE PLENO DERECHO (O SOCIOS NATOS):
 - 1.1. Las empresas, alguna de cuyas actividades se desarrolle en el campo de la Protección contra Incendios (asesoría, ingeniería, fabricación, instalación, montaje, mantenimiento y comercialización de elementos, equipos, seguridad activa y pasiva en protección contra incendios).

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

1.2. Socios corporativos: Aquellas entidades o asociaciones que agrupen empresas del sector alguna de cuyas actividades consista en la protección contra incendios y tengan fines coincidentes con los de la Asociación.

Para poder acceder a esta categoría, la entidad o asociación deberá contar con una antigüedad mínima de dos años y agrupar a un mínimo de veinte empresas. En casos excepcionales en que concurran condiciones que imposibiliten este número mínimo, como, por ejemplo, la territorialidad, la Junta Directiva podrá evaluar y acordar la excepción de esta condición.

2. OTROS SOCIOS (CON VOZ PERO SIN VOTO)

2.1. Los socios de honor, cualidad reservada a aquellas personas físicas o jurídicas entidades que destaquen por su relevancia, significación o méritos contraídos en el alguno de los campos relacionados con las actividades y fines de la Asociación.

2.2. Socios colaboradores: cualidad reservada a aquellas personas físicas o jurídicas entidades o asociaciones que, por su actividad en el campo empresarial, profesional, tecnológico, científico o académico, puedan coadyuvar a la consecución de los fines de la Asociación.

Se integrarán en esta categoría las agrupaciones o asociaciones empresariales que no tengan la finalidad de agrupar en exclusividad a las empresas dedicadas a la protección contra incendios.

Artículo 14º

Cada empresa asociada designará a la persona que la represente ante la Asociación, que deberá pertenecer a la misma o ser un colaborador externo con vinculación mercantil o societaria. En este último caso no deberá tener vinculación con otra empresa de protección contra incendios. En casos excepcionales, la permanencia como representante en la asociación de una persona que no cumpla estos requisitos podrá aprobarse por la Junta Directiva

Con independencia del representante nombrado, que será único, las empresas podrán designar otras personas para integrar los distintos comités sectoriales a los que pertenezca la empresa.

Los socios corporativos y los socios colaboradores que sean personas jurídicas serán representados por la persona que designen sus órganos de gobierno.

Artículo 15º

Son derechos de los socios:

- Participar, conforme a los Estatutos, en la adopción de acuerdos relativos al funcionamiento, fines y actuaciones de la Asociación a través de la Asamblea General.
- Elegir y poder ser elegido, para los órganos de gobierno de la Asociación, en la forma que determine el Reglamento de Régimen Interior.
- Informar y ser informados sobre cuantas cuestiones afecten a la Asociación.
- Hacer uso de cuantos servicios comunes de asesoramiento, información y gestión ponga en funcionamiento la Asociación, de acuerdo con las condiciones que al respecto se establezcan.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

- e. Elevar propuestas y sugerencias a los órganos de gobierno de la Asociación, que puedan redundar en interés de esta.
- f. Participar y votar en las asambleas generales en la forma que se establezca en estos Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- g. Participar en los comités sectoriales de los que sean miembros. Participar en los grupos de trabajo que se creen en el seno de la Asociación.
- h. El derecho a votar y ser votado queda reservado a los socios natos o de pleno derecho en el marco de la Asociación y a los socios participantes en el marco de los comités sectoriales. Todos los derechos de cualquier socio cesan cuando dicho socio causa baja en la Asociación.
- i. Los asociados de los "socios corporativos" gozarán a través de sus asociaciones de los derechos que se establezcan a este respecto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 16º

Son obligaciones de los socios:

- a. El abono de las cuotas, así como de cualquier obligación económica válidamente acordada que, de conformidad con los presentes Estatutos, sean fijadas por los órganos de gobierno competentes, respetando el plazo establecido y sin incurrir en morosidad.
- b. El cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de aquella.
- c. El respeto de las normas que, para los socios, se dicten por la Asociación o por organismos o entidades con competencias sobre la actividad de las empresas asociadas.
- d. Facilitar a la Asociación cuanta información de interés general para la misma les sea solicitada, y, en especial para los socios empresarios. Cualquier modificación que pueda suponer un cambio de grupo en su encuadramiento a los efectos de la determinación de su cuota asociativa, respecto las actividades de protección de incendios, y para los socios corporativos el número de socios integrantes cada primero de año deberá ser comunicada mediante declaración responsable. En caso de que esta información fuera inveraz, la empresa o asociación podrá ser objeto de sanción que puede llegar hasta el pago de un máximo de tres anualidades.
- e. Asistir a las asambleas o delegar su representación en otro socio.
- f. Integrarse y participar en las actividades de, al menos, uno de los Comités Sectoriales que se creen en la Asociación.
- g. Preservar los intereses de la Asociación y de las decisiones válidamente tomadas por sus órganos representativos.
- h. Los asociados de los "socios corporativos" tendrán a través de sus asociaciones las obligaciones que se establezcan a este respecto en el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 17º

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

M.I.F. G 80341449

a. Por voluntad del socio, comunicada fehacientemente a la Junta Directiva, al menos con un mes de antelación a la fecha en la que la baja haya de tomar efecto, debiendo saldarse con anterioridad todas las obligaciones económicas que tengan contraídas con la Asociación, así como la cuota anual completa correspondiente al ejercicio en el que se solicite la baja que tendrá efecto desde el 1 de enero del siguiente ejercicio.

b. Por acuerdo de la Junta Directiva que podrá ser recurrido ante la Asamblea General en el plazo de un mes sin perjuicio de su ejecutividad inmediata, cuando estime que ha habido incumplimiento grave de sus obligaciones para con la Asociación.

c. Por acuerdo de la Junta Directiva que podrá ser recurrido ante la Asamblea General en el plazo de un mes, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata ante cualquier actuación que conduzca al descrédito de la Asociación o de sus socios.

d. Por cese de las actividades enmarcadas en las secciones de la Asociación y que justificaron su ingreso en la misma. Se entenderá producido este supuesto no existiendo cese de actividad, cuando se altere fundamentalmente algunas de las condiciones que ocasionaron su admisión.

e. Por disolución de la entidad o asociación.

f. Por acuerdo de la Junta Directiva que podrá ser recurrido ante la Asamblea General sin perjuicio de su ejecutividad inmediata, como consecuencia de la no preservación de los intereses de la Asociación y de las decisiones válidamente tomadas por sus órganos representativos.

g. Por incurrir en intereses o fines contradictorios con los de la Asociación.

El acuerdo de baja no voluntaria exige la previa apertura del expediente correspondiente que será iniciado por la Junta Directiva, a instancia de cualquier asociado o de oficio por la propia Asociación quien nombrará un instructor de este.

Dicho instructor elaborará un pliego de cargos y, una vez oídas las alegaciones del socio, elevará su recomendación a la Junta Directiva. Dicha Junta adoptará, en su caso, el acuerdo de expulsión que podrá ser recurrido ante la Asamblea General, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata. La Asamblea General, a su vez resolverá el recurso mediante votación secreta de los asistentes a la reunión y por mayoría simple de los mismos.

En todos los casos será preceptivo el informe de los servicios de la secretaría General sobre las consecuencias que podría tener la baja en la actividad de esta.

Los acuerdos de cese de la condición de socio tomados por la Junta Directiva de la Asociación lo serán mediante votación motivada por mayoría simple y deberán ser justificados.

Los socios cesantes perderán, de inmediato, sus derechos sobre el patrimonio de la Asociación.

TITULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18º

1º. La Asociación se organiza según la estructura siguiente:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidencia
- Secretaría General
- Secciones de actividad (Comisiones Permanentes, Comités Sectoriales y Grupos de Trabajo)
- Delegación en Barcelona
- Otras delegaciones

Esta estructura podrá ampliarse previo acuerdo de la Junta Directiva y ratificación posterior de la Asamblea General.

2º. Las funciones de cada uno de estos órganos en la gestión de la Asociación serán las que se expresan en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

CAPITULO 1 - LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19º

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos vinculan a todos sus socios, incluso a los ausentes y disidentes.

Artículo 20º

La Asamblea General está integrada por todos los socios de pleno derecho. Los socios de honor y colaboradores podrán asistir a la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 21º

Las asambleas generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

Artículo 22º

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año y antes de finalizar el primer semestre de este.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará, cuando así lo decida el presidente o a petición de la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito dirigido a la Junta Directiva al menos un veinticinco por ciento del voto ponderado de los socios. En este caso, la Asamblea será convocada por la Junta Directiva en el plazo máximo de 30 días desde la recepción del escrito y comprobación de la autenticidad y porcentaje de dentro de la Asociación de los firmantes de esta.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

Artículo 23º

Las asambleas generales se convocarán, por el secretario general a requerimiento del presidente de la Asociación. La convocatoria se comunicará, a cada uno de los socios por escrito o por publicación en la web de la Asociación y con la suficiente antelación, no menor de siete días naturales antes de su celebración.

En la comunicación de la convocatoria se designará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, así como el orden del día.

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, al menos, el cincuenta por ciento de los socios, personalmente o representados. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Asamblea cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Entre la primera y segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, media hora.

En los casos en que así se determine en la convocatoria, esta podrá celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad de los asistentes. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por la Asociación para permitir el adecuado desarrollo de la Asamblea.

La celebración de la Asamblea exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, la Asociación deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Artículo 24º

Los acuerdos de la Asamblea General lo serán por votación libre, requiriéndose la mayoría simple, salvo en aquellos supuestos en los que los Estatutos exijan otra proporción. Bastará que uno de los presentes solicite la votación secreta para que así se haga.

Cada socio de la Asociación contará con un derecho de voto propio, pudiendo representar, como máximo, a otros tres socios.

La representación se formalizará por escrito dirigido al socio que ha de ejercer la representación o al secretario general de la Asociación.

En caso de empate en una votación, el presidente de la Asamblea contará con un segundo voto dirimente.

Artículo 25º

Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a. Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus socios.
- b. Elegir, ratificar o separar, cuando proceda, las personas que han de integrarse en la Junta Directiva, salvo las vocalías ocupadas por los coordinadores sectoriales, cuya elección corresponden a los propios comités sectoriales.
- c. Conocer y ratificar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva en el ejercicio anterior.
- d. Aprobar la memoria de actividades, los presupuestos y liquidación de cuentas del ejercicio anterior.
- e. Acordar la modificación de los presentes Estatutos.
- f. Acordar la división, federación, fusión o disolución de la Asociación.
- g. Conocer y resolver las reclamaciones y recursos que formulen los socios.

Artículo 26º

Presidirá las reuniones de la Asamblea General el presidente de la Asociación, y, en su ausencia, el vicepresidente primero. Actuará como secretario quien ostente el cargo de secretario general de la Asociación; en caso de ausencia le suplirá la persona que al efecto designe la Asamblea General de entre los presentes.

CAPITULO 2 - LA JUNTA DIRECTIVA**Artículo 27º**

1. Composición. - Integran la Junta Directiva el presidente, los vocales electos y los vocales sectoriales y el secretario general.

Actuará como secretario quien ostente el cargo de secretario general de la Asociación; en caso de ausencia le suplirá la persona que al efecto designe la Junta Directiva de entre los presentes.

2. Los vocales

2.1. Los vocales sectoriales. - Son los coordinadores de los distintos comités sectoriales elegidos en el seno de su propio comité, habiendo tantos como comités sectoriales tenga la Asociación. Se configura su naturaleza atendiendo tanto a sus condiciones personales como a la empresa, entidad o asociación a la que representa, de tal manera que la variación de cualquiera de ambas determinará su cese, pasando a ocupar su lugar el vicecoordinador cuya primera providencia será convocar elecciones en el comité.

2.2. Los vocales electos. - Deberán figurar en la lista electoral que, encabezada por el candidato a la presidencia de la asociación, resulte elegida por la Asamblea General. Lo serán a título personal, si bien deberán representar a alguna de las empresas, entidades o asociaciones afiliadas.

Cada empresa o asociación socio solo podrá presentar un único candidato a vocal y a una sola vocalía sea sectorial o electo.

Se configura su naturaleza eminentemente social y representativa de su empresa o entidad, que podrá sustituirlo cuando tenga por conveniente.

La representatividad de los vocales respecto de las empresas o entidades que representan deberá permitirles votar en todos los asuntos de carácter ordinario que se debatan en el seno de la Junta Directiva.

Las vocalías serán indelegables, no pudiendo los vocales designar otra persona para que los represente, aunque podrán delegar su voto en otro vocal, no pudiendo los vocales asistentes tener más que una delegación.

En aras de una mayor democratización y diversificación en los órganos representativos de la Asociación, se limita a uno el número total de vocales de cada empresa, entidad o asociación.

En orden de prevenir la unidad de actuación de todos los órganos de la Asociación, tanto los vocales electos como los coordinadores deberán gozar de la aprobación específica de la Junta Directiva para representar a la Asociación en las relaciones externas de ésta.

3. Los cargos

El presidente designará de entre sus vocales a uno o dos vicepresidentes, al tesorero, a los integrantes no natos de la comisión permanente, vocales de grupos de trabajo o comités delegados que se establezcan.

4. El presidente

El presidente será elegido, por la Asamblea General, y su candidatura deberá presentarse en lista cerrada junto con los candidatos a vocales propuestos por él. El equipo de gobierno con sus cargos asignados a cada vocal será elegido de forma conjunta en la misma votación, si bien solo podrá ser elegido presidente quien en cada lista figure como candidato a la presidencia de la Asociación.

5. El secretario general

En la Junta Directiva participará el secretario general con voz pero sin voto.

Artículo 28º

Sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Asamblea General, la Asociación será representada por su presidente y regida y administrada por la Junta Directiva, subordinada a aquélla y que gozará de todas aquellas facultades, que por ley o por pacto estatutario, no estén reservadas a la Asamblea General.

Artículo 29º

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Decidir, realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y

desarrollo de sus fines y resolver sobre la admisión o baja de los socios.

c. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.

d. Designar y revocar al secretario general de la Asociación, fijando las condiciones de su servicio.

e. Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas.

f. Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola, para su aprobación, a la Asamblea General.

g. Decidir las cuotas asignadas a cada socio o categoría de socios, así como decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos. La Junta Directiva puede delegar en el secretario general, en administradores o en una comisión permanente todos los poderes necesarios para la administración de la Asociación y la gestión de su patrimonio.

h. Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes, así como ordenar la realización de informes y estudios de interés para los socios.

i. Redactar y proponer la modificación de estos Estatutos para su posterior aprobación por la Asamblea General.

j. En supuestos de urgencia, adoptar decisiones de la competencia de la Asamblea General, dando cuenta a ésta de las mismas en la primera sesión que se celebre.

k. Representar a la Asociación a través del presidente, ante toda clase de organismos públicos, así como ante las entidades, sociedades y corporaciones públicas o privadas nacionales e internacionales.

l. Nombrar delegados ya sean miembros de la Junta Directiva, socios en general o terceras personas para el desempeño de funciones concretas en representación de la Asociación, atribuyéndoles la denominación, rango, funciones y remuneración en su caso y designar, si procede, de entre sus socios los integrantes de la comisión permanente.

m. Proponer a la Asamblea el nombramiento de socios de honor.

n. Trasladar el domicilio de la Asociación dentro de la misma localidad.

o. Ratificar, si así se considera oportuno, los acuerdos de los diversos comités, grupos de trabajo u otras secciones de la Asociación que adoptarán la forma de propuesta y precisarán de dicha ratificación para su efectividad.

p. Decidir en todos aquellos asuntos que no estén reservados estatutariamente a la Asamblea General.

q. Nombrar y cesar los diversos representantes nacionales e internacionales de la Asociación.

N.I.F. G 80341449

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

Artículo 30º

La Junta Directiva podrá crear cargos no contemplados por los Estatutos para una mayor eficacia en el desarrollo orgánico de las funciones de la Asociación, estableciendo su regulación, sin perjuicio de su ratificación por la Asamblea General.

Artículo 31º

La Junta Directiva se reunirá, por lo menos, tres veces al año y cuando lo solicite al menos la mitad de sus vocales, o lo decida el presidente quien determinará las fechas de las reuniones.

La convocatoria a las reuniones la hará el secretario general por carta certificada o correo electrónico acompañado del orden del día de la reunión, cursada con una semana de antelación, salvo casos de urgencia en los que el plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas, con expresión de la causa que la motiva.

El señalamiento será en primera y segunda convocatoria mediando entre ambas un mínimo de media hora.

En los casos en que así se determine en la convocatoria, esta podrá celebrarse por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En este caso, en la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos por la Asociación para permitir el adecuado desarrollo de la reunión.

Asimismo, se podrá convocarse la reunión por parte del presidente o quien le sustituya, que sea celebrada sin asistencia física de los miembros de la Junta Directiva.

La celebración de la reunión exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los miembros de la junta se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, la Asociación deberá implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la sociedad, especialmente el número de sus socios.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

Artículo 32º

Para que la Junta Directiva se considere válidamente constituida será necesaria la asistencia como mínimo de la mitad de sus vocales en primera convocatoria y cuatro vocales en segunda convocatoria, debiendo contar siempre con la presencia del presidente (o vicepresidente en ausencia de este) y del secretario general

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría de los socios asistentes. Se levantará acta de las sesiones, que irá firmada por el presidente y el secretario.

En caso de empate en la votación, el voto del presidente o del vicepresidente en su

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

ausencia tendrá carácter de dirimente.

Artículo 33º

Cuando quien ostente la condición de presidente cause baja en el cargo, la vacante la ocupará el vicepresidente, o el vicepresidente primero de haber más de uno, con carácter provisional hasta el tiempo en que hubiera durado el mandato correspondiente a su predecesor, sin perjuicio que la Junta Directiva estimase más oportuno la convocatoria de elecciones.

Artículo 34º

Un vocal de la Junta Directiva causará baja o será cesado en la misma:

- a. Por voluntad propia mediante notificación fehaciente a la Asociación de su dimisión.
- b. Por cumplimiento del período de su mandato.
- c. Por inasistencia a tres reuniones consecutivas de la Junta Directiva sin causa justificada.
- d. Por cese en la empresa, entidad o asociación a la que representa salvo autorización expresa de la Junta Directiva, siempre y cuando este vocal represente a otra empresa asociada
- e. Por decisión de la empresa o entidad a la que representa.
- f. Por pertenecer a órganos directivos o ejecutivos de empresas, entidades o asociaciones con intereses o fines contradictorios con los de la Asociación.
- g. Por pérdida de confianza del presidente con cuya candidatura concurrió a las elecciones, en el caso de los vocales electos. En este caso, el presidente designará un nuevo vocal de forma directa
- h. Por incumplimiento del compromiso de confidencialidad de los asuntos tratados.
- i. Por incumplimiento de la obligatoriedad de convocar al comité al menos una vez al año, salvo causa justificada, en el caso de los vocales elegidos por esta vía.
- j. Por incumplimiento de los presentes Estatutos.

CAPITULO 3 - EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE.

Artículo 35º

El presidente de la Asociación, que a su vez ostentará la presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y cuyo cargo no será remunerado, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Ostentar, en los más amplios términos y facultades, la representación legal de la Asociación y el uso de la firma de ésta, así como ordenar y cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva.
- b. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento del secretario general y demás cargos técnicos necesarios para la realización de las actividades de la Asociación, así como los socios no natos de la comisión permanente.
- c. Disponer, en casos urgentes y a falta de acuerdos expresos, lo necesario para la buena marcha de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que siga al acto o decisión adoptado.
- d. Convocar, presidir y dirigir la Asamblea, la Junta Directiva y la comisión permanente, así como, cuando lo desee, las reuniones de los comités sectoriales y las comisiones de los grupos de trabajo.
- e. Delegar las funciones representativas e informativas que considere convenientes para la misión de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la próxima reunión de ésta.
- f. Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
- g. Cesar a los vocales elegidos por la Asamblea General junto con su candidatura, en caso de pérdida de confianza en los mismos, así como nombrar a cualquier socio como sustituto.
- h. Cuantas le sean encomendadas por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 36º

Son causa de la pérdida de la condición de presidente:

- a. La dimisión.
- b. La expiración del mandato.
- c. La destitución, propuesta como mínimo por dos terceras partes de la totalidad de los vocales de la Junta Directiva en sesión convocada al efecto por la propia Junta Directiva y acordada por la Asamblea General Extraordinaria con una mayoría de dos tercios del total de los socios.

Artículo 37º

La Asociación tendrá un máximo de dos vicepresidentes, que lo serán de la Junta Directiva. Los vicepresidentes de la Asociación que serán nombrados por el presidente de entre los miembros electos de la Junta Directiva asistirán a este en el ejercicio de sus atribuciones y, de acuerdo con y por delegación de este, adoptarán las decisiones concernientes a los asuntos que le hayan sido encomendados.

En los casos de vacante, ausencias o enfermedad del presidente, lo sustituirá con las mismas facultades el vicepresidente que al efecto designe el presidente o, en caso de incapacidad de este, la Junta Directiva, salvo lo que se establece en el apartado siguiente.

El presidente, en cualquier momento de su mandato, podrá nombrar, de entre los vicepresidentes, a uno que ostentará el carácter de vicepresidente primero. El nombrado tendrá las funciones que el presidente le confiera y las propias de la presidencia en el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del presidente. Así mismo se actuará con el vicepresidente segundo, en ausencia del vicepresidente primero.

CAPITULO 4 - EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 38º

El secretario general será una persona contratada por la Asociación y que no tenga vínculo de ningún tipo con las empresas asociadas.

Corresponderá al secretario general:

- a. Ostentar la representación de la Asociación en los casos en que así lo decidan el presidente o la Junta Directiva.
- b. Actuar como coordinador y enlace entre los comités sectoriales y las comisiones de los grupos de trabajo, entre sí y con la Junta Directiva.
- c. Organizar y dirigir los servicios de oficinas y archivo, actuar como jefe de personal, subcontratar servicios externos y redactar las memorias que hayan de ser presentadas a la Asamblea General.
- d. Velar para que las actividades y realizaciones de la Asociación alcancen la máxima divulgación, y sus fines y objetivos sean conocidos por el mayor número posible de personas, organismos, instituciones y toda clase de entidades públicas y privadas.
- e. Redactar las actas, tanto de las reuniones de la Asamblea General como de la Junta Directiva, actuando como secretario de estas y poner en ejecución, bajo las directrices del presidente, los acuerdos adoptados en aquéllas.
- f. Supervisar las actas de las reuniones que celebren los órganos de gobierno de la Asociación y velar por el buen funcionamiento de los servicios de esta.
- g. Llevar a cabo el registro de los socios de la Asociación en el correspondiente registro oficial de altas y bajas.
- h. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación.
- i. Participar en cualquier reunión oficialmente convocada de sus órganos de gobierno.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

M.L.F. G 803414/49

CAPITULO 6 – SECTORES DE ACTIVIDADES

Artículo 39º

Dentro de la Asociación se podrán crear comités sectoriales representativos de los sectores que integren las diferentes actividades de las empresas, entidades o asociaciones que la integran.

En dichos comités podrán participar todos los socios que ejerzan efectivamente la actividad objeto de dicho comité, sin perjuicio de que se solicite y sea autorizado por parte de la Junta Directiva, la pertenencia a otros comités.

En cualquier caso, la secretaría general, a la vista de la solicitud de admisión de la empresa indicara en qué comités puede participar, recordando la obligatoriedad de participar al menos en uno de ellos.

La finalidad, objetivos, medios, estructura y funcionamiento de los comités sectoriales vendrán definidos en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

CAPÍTULO 7 – LAS COMISIONES PERMANENTES Y LOS GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 40º

La Junta Directiva podrá formar, con parte de sus vocales, comisiones para atender a aquellos asuntos cuya naturaleza requiriera una atención continuada y exigiera una mayor operatividad y cadencia de reuniones que las atribuidas a la Junta Directiva. Su composición, funciones y operativa vendrán determinadas por la Junta Directiva.

a. En el caso de que dichas comisiones revistan carácter permanente, su creación y normativa deberán ser ratificadas por la Asamblea General y constar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

b. En el caso de que dichas comisiones tengan un tiempo determinado ligado al estudio o resolución de los asuntos encomendados, serán denominadas Grupos de Trabajo y se extinguirán a la finalización de la misión encomendada con la emisión del informe de su gestión a la Junta Directiva.

TITULO VI DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

Artículo 41º

Podrán existir, como órganos colaboradores coadyuvantes al mejor funcionamiento de la Asociación, los siguientes:

a) Proveedores del sector-Simpatizantes

Podrán ser colaboradores de la Asociación en calidad de Proveedores del sector-Simpatizantes aquellas personas, físicas o jurídicas que estén relacionadas directa o indirectamente con las actividades del sector de protección contra incendios.

La actividad y objetivos de estas empresas estarán alineados con los de la asociación en el desarrollo y fomento de la protección contra incendios. La cuantía de la participación económica y su forma de pago será determinada para cada ejercicio por la Junta Directiva.

Página 17 de 19

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Estatal	
Fecha de emisión:	
01/10/2024 15:38:52	

TITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

Artículo 42º

Los recursos financieros de la Asociación estarán constituidos por:

- Las cuotas anuales de los socios de la Asociación en la cuantía que apruebe la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva, así como las derramas eventuales que puedan establecerse.
- Las subvenciones, legados y donaciones que puedan serle concedidas.
- Las ventas o rendimientos de sus bienes y valores.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones, de la prestación de servicios y de las actividades que la Asociación realice.
- Cualesquiera otros recursos obtenidos de acuerdo con las disposiciones legales y los preceptos estatutarios.

Artículo 43º

Para cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas de los presentes Estatutos.

Artículo 44º

La estructura administrativa de la Asociación la define y desarrolla la Junta Directiva, que puede delegar en el secretario general.

Artículo 45º

La contabilidad se llevará de acuerdo al plan general contable, y anualmente se informará a los socios de la situación económica en la Asamblea General.

TITULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 46º

La Asociación podrá fusionarse con otras Asociaciones, en el caso de así decidirlo la Asamblea General reunida con carácter extraordinario y para tal fin, con el voto favorable de los dos tercios de sus socios.

En este sentido, la Asociación podrá disolverse cuando lo acuerde la Asamblea General, reunida con carácter extraordinario y para tal fin, con el voto favorable de los dos tercios de los socios.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de ser atendidas las obligaciones, debiendo tenerse en cuenta, en todo caso, el carácter no lucrativo de la Asociación y, por tanto, que dichos bienes, derechos, instalaciones y servicios, deben dedicarse a los fines sociales de la Asociación y en ningún caso revertir a los socios.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los vocales de la Junta Directiva.

Mientras subsista el acuerdo de liquidación, la Asamblea conservará la plenitud de su soberanía y le corresponderá el derecho de examinar y aprobar, si procede, las cuentas de la liquidación y cancelar la responsabilidad de la comisión liquidadora.

TITULO IX MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 47º

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los asistentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por una tercera parte de los socios, y deberá ser remitido a todos los socios de la Asociación con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión.

1. DILIGENCIA: En la presente edición se recogen las modificaciones acordadas por la Asamblea General en sus reuniones celebradas el 27 de marzo de 1998, 30 de noviembre de 1999, 30 de marzo de 2000, 26 de febrero de 2002, 29 de abril de 2004, 19 de julio de 2007, 17 de marzo de 2011, 2 de febrero de 2012, 20 de marzo de 2013, 29 de mayo de 2014, 19 de junio de 2018, 27 de noviembre de 2018, 13 de junio de 2019, 15 de junio de 2022, 12 de junio de 2023, 21 de febrero de 2024 y 17 de junio de 2024.

M.I.F. G 80341449



Adrián Gómez
Presidente TECNIFUEGO



Marta Peraza
Secretaría general TECNIFUEGO